CONTRATO DE COMODATO	
NO. CONTRATO COMODATO	**001-2026**
FECHA	14 de Octubre 2026
COMODANTE	**MUNICIPIO DE MANZANARES - CALDAS**
NIT	**890.802.505-9**
COMODATARIO REPRESENTANTE LEGAL	**FUNDACION YO PUEDO SERVIR CON ALEGRIA LUZ MARINA VALENCIA**
NIT CC	901.887.126-4 24.725.067
DIRECCIÓN:	CARRERA 6 No. 7-44 DEL MUNICIPIO DE MANZANARES
VALOR	POR LA NATURALEZA Y OBJETO DEL COMODATO, ESTE NO REQUIERE NI SE ESTABLECE PRESUPUESTO ALGUNO PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO.
PLAZO DEL CONTRATO	El término de duración del contrato será desde la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de legalización, hasta el 31 de diciembre de 2031, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 1º del Decreto 777 de 1992, que permite la entrega de bienes fiscales en comodato hasta por cinco (5) años, prorrogables.
OBJETO CONTRACTUAL	**ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO, EL GARAJE QUE HACE PARTE DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CASA FISCAL", PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL UBICADA EN LA CARRERA 6 No. 7-44 DEL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS.**

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**, mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.985.050 expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión del treinta y uno (31) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Manzanares, por las facultades normativas y autorizaciones legales que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 y el acuerdo municipal 032 del 28 de noviembre de 2024, para efectuar convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas de derecho Privado para la ejecución de programas de inversión para el año 2025 y en su condición de representante Legal del Municipio de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL COMDANTE, por una parte, **LUZ MARINA VALENCIA** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.725.067,quien actúa en calidad de representante legal de la **FUNDACION YO PUEDO SERVIR CON ALEGRIA,** con NIT 901.887.126-4, para efectos de este contrato se denominará EL COMODATARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato, previa las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás

que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

2. Que la contratación con instituciones fundaciones representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad.
3. Que si bien es cierto que existen otras modalidades mediante las cuales se pueden ofertar estos servicios como la selección abreviada y/o licitación pública, para el municipio de Manzanares al contratar con una Fundación representa optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.
4. Que la LA FUNDACIÓN YO PUEDO SERVIR CON ALEGRÍA, cumple con los requisitos para realizar y ejecutar el objeto del convenio.
5. Que el municipio de Manzanares, Caldas, cuenta con predio ubicado en la zona urbana del Municipio, identificado con:
   Ficha catastral No. 010000000046000200000000,
   Matrícula inmobiliaria No. 108-5890
   Propietario: Municipio de Manzanares Caldas.
   Dirección: Carrera 5 entre calles 7 y 8 Carrera 6 No. 7-44
   Destino económico: Institucional

   El garaje de la Casa Fiscal cuenta con las siguientes medidas:
   - Dimensiones: 5.52 metros de largo por 2.93 metros de ancho, con una altura libre hasta el cielo raso de 3.40 metros.
   - Piso en concreto, ofreciendo durabilidad, resistencia y facilidad de mantenimiento.
   - Paredes en bloque estructural, con acabados en pintura en buen estado.

6. **CLASIFICACIÓN UNSPSC** La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
80000000	80130000	80131500	Arrendamiento y alquiler de propiedades o edificios

7. Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Manzanares – Caldas, celebra el comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO, EL GARAJE QUE HACE PARTE DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CASA FISCAL", PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL UBICADA EN LA CARRERA 6 No. 7-44 DEL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS.

Junto con los bienes muebles que se descritos en el acta de entrega, con el fin de facilitar el funcionamiento de una sede de la FUNDACION YO PUEDO SERVIR CON ALEGRIA en el municipio de Manzanares.

El presente comodato tiene por objeto la entrega gratuita en calidad de préstamo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 108-5890, ubicado la Casa Fiscal del Municipio de Manzanares, en la Carrera 5 entre calles 7 y 8 Carrera 6 No. 7-44, a favor de la **FUNDACION YO PUEDO SERVIR CON ALEGRIA**, con el fin de habilitar una oficina que permita el cumplimiento de sus funciones misionales en la región.

El inmueble, destinado a oficina, presenta las siguientes características:

- Dimensiones: 5.52 metros de largo por 2.93 metros de ancho, con una altura libre hasta el cielo raso de 3.40 metros.

- Piso en concreto, ofreciendo durabilidad, resistencia y facilidad de mantenimiento.

- Paredes en bloque estructural, con acabados en pintura en buen estado.

La entrega del inmueble se realizará a partir de la fecha del acta de inicio y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2031.

Alcance del objeto El área de terreno a entregar en comodato o préstamo de uso, un área de aproximadamente de:

- Dimensiones: 5.52 metros de largo por 2.93 metros de ancho, con una altura libre hasta el cielo raso de 3.40 metros.
- Piso en concreto, ofreciendo durabilidad, resistencia y facilidad de mantenimiento.
- Paredes en bloque estructural, con acabados en pintura en buen estado.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: El COMODATARIO se compromete a utilizar el inmueble objeto del presente contrato de comodato exclusivamente para el funcionamiento de oficinas administrativas de la FUNDACION YO PUEDO SERVIR CON ALEGRIA en desarrollo de sus funciones misionales.

El COMODATARIO no podrá darle al inmueble una destinación diferente a la aquí establecida, ni modificar su uso sin la autorización previa, expresa y escrita del COMODANTE.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

1. **USO ADECUADO DE LOS BIENES**

El **COMODATARIO** se compromete a utilizar los bienes entregados en comodato exclusivamente para los fines establecidos en la cláusula segunda del contrato, dentro de los parámetros normales de funcionamiento y servicio.

2. **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

Será responsabilidad del **COMODATARIO** conservar y mantener los bienes inmuebles y muebles recibidos en óptimas condiciones físicas, operativas y de limpieza, asumiendo los costos que ello implique, utilizando su propio personal y recursos logísticos.

3. **CUIDADO Y VIGILANCIA:**

El **COMODATARIO** deberá ejercer la debida vigilancia y custodia sobre los bienes, con el fin de

evitar su pérdida, deterioro, destrucción, uso indebido o cualquier otra afectación que altere su integridad o funcionalidad.

4. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:**

El **COMODATARIO** responderá por los daños causados a los bienes dados en comodato, salvo aquellos que deriven del uso legítimo y normal para el cual fueron entregados. Igualmente, será responsable por los perjuicios causados a terceros derivados de su uso indebido o negligente.

5. **RESTITUCIÓN DE LOS BIENES:**

El **COMODATARIO** deberá restituir los bienes objeto del presente contrato al vencimiento del término pactado, o en forma anticipada en caso de presentarse alguna de las causales señaladas en la cláusula tercera o en los términos establecidos en el artículo 2205 del Código Civil Colombiano.

6. **PROHIBICIÓN DE DESTINACIÓN DIFERENTE:**

Los bienes no podrán ser destinados a un uso distinto del estipulado en el contrato, ni cedidos, subarrendados o entregados a terceros bajo ninguna modalidad, sin autorización previa y expresa del **COMODANTE.**

7. **OBLIGACIONES LEGALES:**

El **COMODATARIO** se obliga a cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que le sean aplicables durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. **DURACIÓN:** El término de duración del contrato será desde la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de legalización, hasta el 31 de diciembre de 2031, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 1º del Decreto 777 de 1992, que permite la entrega de bienes fiscales en comodato hasta por cinco (5) años, prorrogables.

CLÁUSULA CUARTA. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Es de la esencia del contrato de comodato ser de carácter gratuito, por lo tanto, EL COMODATARIO no cancelará valor alguno por concepto del préstamo del bien al COMODANTE.

CLÁUSULA QUINTA. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de comodato, el cual tiene como característica principal que es a título gratuito, no se requiere de respaldo presupuestal ni erogación alguna para estos.

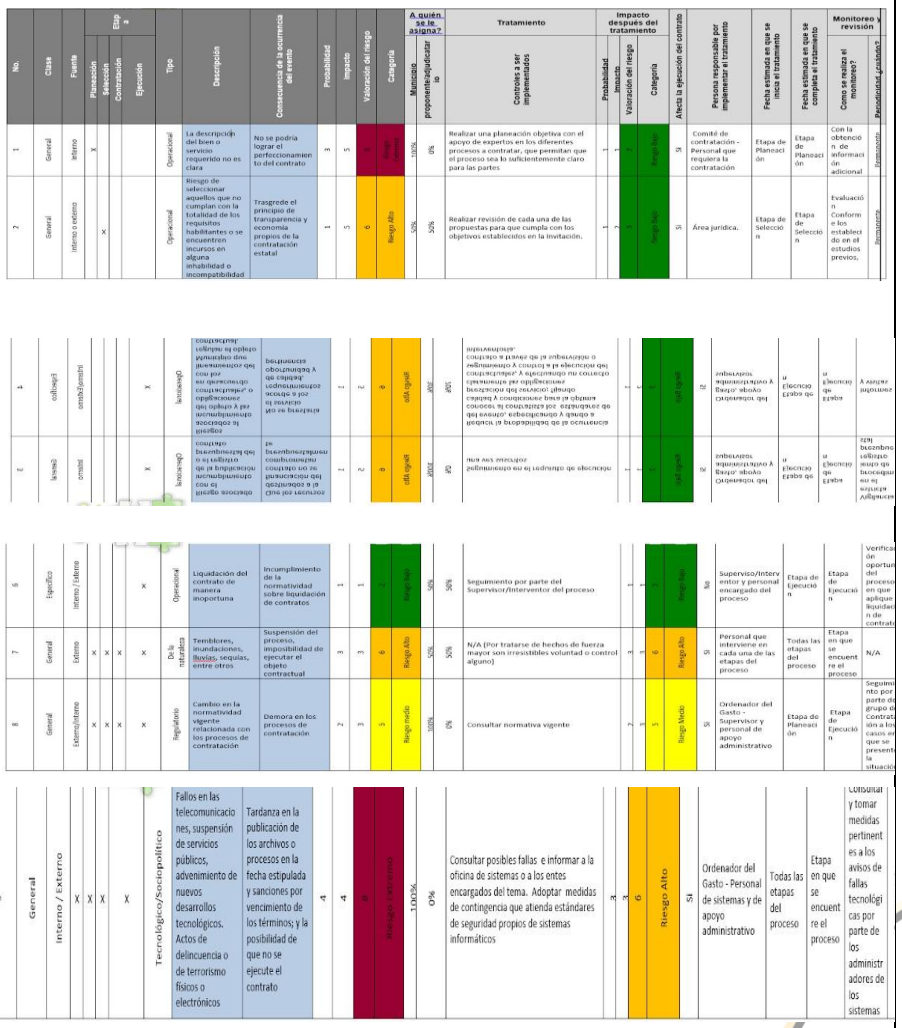
CLÁUSULA SEXTA. Declaraciones del Comodatario: El Comodatario hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del proceso y recibió del Municipio de Manzanares, Caldas, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

4. Que al momento de la celebración del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, para ello firma y acepta el presente contrato.
5. Acepta el tratamiento de datos personales de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. (si aplica)
7. Se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Manzanares, Caldas.
8. Acepta el tratamiento de datos personas de acuerdo con la normatividad aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CRITERIOS:

<table>
<tr><th colspan="2">CRITERIOS</th></tr>
<tr><td>Requisitos Habilitantes.</td><td>Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:
<table>
<tr><td>1</td><td>Carta de intención de suscripción del comodato donde describe plazo objeto y lugar de ejecución y que el predio va a ser usado de acuerdo con la misionalidad de las dos entidades.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Documentos del predio certificado de tradición</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Estudio previo</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Documentos del representante legal:
- Cédula de ciudadanía
- Decreto o Resolución de nombramiento
- Acta de Posesión</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Antecedentes IAS
- Antecedentes judiciales representante legal
- Certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación (municipio y R/L)
- Certificados de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República (municipio y R/L)
- Consulta RNMC del Representante Legal
- Certificado REDAM del Representante Legal
- Certificado de inhabilidad por delitos sexuales del Representante Legal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Fotocopia legible del Registro Único Tributario del municipio</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Capacidad Jurídica</td><td>Documentos de representación legal de la persona jurídica</td></tr>
<tr><td>Experiencia</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Capacidad Financiera</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td>Capacidad Organizacional</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td>Factores de Evaluación</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Reglas de desempate de Ofertas</td><td>No aplica</td></tr>
</table>

Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	La Alcaldía Municipal de Manzanares - Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. 
Garantías:	Para tal efecto la entidad determina que en el presente proceso no es necesario que el comodatario suscriba póliza alguna de acuerdo con el Decreto 1082 del 2015 y lo definido el estudio previo del proceso contractual.
Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	NO APLICA
Plazo de Ejecución del Contrato	En virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el Contrato de comodato tendrá un plazo de ejecución de 5 años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

	- Suscripción acta de entrega del predio, la cual se realizará en la visita que se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El plazo de ejecución podrá ser renovado por voluntad expresa de LAS PARTES con una anticipación no inferior a tres (3) meses anteriores al vencimiento del término.
Liquidación del Contrato	No Aplica
Sometimiento a un acuerdo comercial.	No Aplica
Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

CLÁUSULA OCTAVA. RESTITUCIÓN: El COMODATARIO deberá restituir el inmueble objeto del presente comodato en las mismas condiciones en que lo recibió, conforme al acta de entrega suscrita por las partes, salvo el deterioro natural derivado del uso legítimo y del transcurso del tiempo.

La restitución deberá realizarse al vencimiento del plazo pactado o en caso de terminación anticipada, mediante acta de devolución que deje constancia del estado del bien. En caso de que el COMODATARIO no realice la devolución en forma oportuna, el COMODANTE podrá adelantar las acciones legales correspondientes para su recuperación.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial

CLÁUSULA DÉCIMA. SERVICIOS PÚBLICOS: Durante la vigencia del presente comodato, el COMODANTE asumirá el pago de los servicios públicos domiciliarios que se causen por el uso del inmueble, incluyendo el servicio de energía eléctrica correspondiente al contador del bien entregado en comodato.

El COMODATARIO se compromete a hacer un uso racional y responsable de dichos servicios, evitando su uso indebido o excesivo, y colaborando en el cuidado y preservación de los recursos suministrados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ESTADO DEL INMUEBLE: El COMODATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto del presente comodato en el estado físico descrito en el acta de entrega e inventario que se anexa al presente documento, aceptando que dicho estado es apto para el desarrollo de las actividades pactadas en la cláusula de destinación.

El COMODATARIO se obliga a conservar el inmueble y los bienes entregados en comodato en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso adecuado y autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MEJORAS: El COMODATARIO podrá realizar mejoras, modificaciones o adecuaciones al inmueble sin la autorización previa, expresa y escrita del COMODANTE.

Las mejoras que se realicen sin dicha autorización quedarán en beneficio del inmueble y, por tanto, pasarán a favor del COMODANTE sin que haya lugar a reconocimiento, reembolso o indemnización alguna a favor del COMODATARIO.

En caso de realizarse mejoras, estas deberán realizarse conforme a la normatividad y no podrán alterar la destinación pública del bien.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO COMO COMODANTE:

1. Entregar el bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, en forma real y oportuna.
2. Recibir los oficios y requerimientos presentados por el COMODATARIO y dar respuesta a los mismos en forma oportuna.
3. Ejercer supervisión permanente del presente contrato.
4. Entregar acta de inventarios una vez suscrito el presente contrato y a su terminación.
5. Recibir el bien objeto del presente contrato por parte de la fundación en estado óptimo salvo el deterioro normal por el uso dado al mismo, una vez este lo restituya por terminación del plazo del contrato o por cualquiera de las causas previstas en la Ley o en el contrato.
6. Establecer un cronograma de visitas de verificación al bien inmueble entregado en comodato, para constatar el estado y conservación del mismo, así como otras circunstancias que sean de su interés, relacionadas con el objeto del contrato. Estas visitas también podrán ser adelantadas de manera esporádica o no programada. Si como resultado de dichas visitas, se evidencia alguna situación irregular, el Supervisor se encuentra en la obligación de emprender las acciones tendientes para su subsanación y de informar inmediatamente dicha situación al nivel central De La fundacion, en caso de que se requiera apoyo técnico, jurídico o administrativo para su correspondiente solución;
7. Velar porque el COMODATARIO no efectúe ningún tipo de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración o reforzamiento estructural, sin autorización previa y escrita del Representante Legal del MUNICIPIO.
8. Pagar proporcionalmente los servicios públicos e impuestos que fueren aplicables al inmueble por la suscripción de este contrato, excepto el impuesto predial.
9. No podrá el COMODATARIO arrendar o disponer a ningún título del inmueble entregado, ni podrá ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin previa autorización escrita del COMODANTE.

OBLIGACIONES DE LA FUNDACION YO PUEDO SERVIR CON ALEGRIA:

COMODATARIO está obligado a garantizar la conservación del inmueble y responde hasta por la culpa leve. Es por tanto responsable de todo deterioro que provenga de la naturaleza, o del uso legítimo del inmueble, adquiriendo las siguientes obligaciones:

1. Velar por el uso adecuado del área entregada en comodato.
2. Cuidar y mantener el área entregada, respondiendo por todo daño grave o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso natural aquí autorizado y responderá por todo daño que se cause a terceros.
3. Restituir el área entregada al término del comodato en el mismo estado en que se entrega
4. Correr en forma con todos los gastos de conservación, reparación, mantenimiento locativo del área asignada, en caso de requerirse alguna intervención en el área,
5. No podrá el Comodatario arrendar o disponer a ningún título del área entregada, ni podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin previa autorización escrita del COMODANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTO. PROHIBICIONES: Al COMODATARIO le queda terminantemente prohibido, y así se conviene expresamente:

1. Dar al inmueble una destinación diferente a la establecida en la Cláusula Segunda del presente comodato.
2. Ceder, subcomodar o permitir el uso del inmueble, total o parcialmente, a terceros, bajo cualquier modalidad o título, sin la autorización previa, expresa y escrita del COMODANTE.
3. Ejecutar mejoras, adecuaciones o modificaciones estructurales en el inmueble sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Municipio de Manzanares – Caldas.
4. Almacenar, distribuir o expender bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas o cualquier otro elemento prohibido por la ley dentro del inmueble objeto del presente comodato.

El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de terminación anticipada del comodato y dará lugar a las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El Comodatario no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del municipio de Manzanares, Caldas. Si el Comodatario es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Manzanares, Caldas está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, El Comodatario se obliga a informar oportunamente al Municipio de Manzanares, Caldas de esta y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL COMODATO: Además de las causales previstas en la ley, las partes acuerdan que el presente comodato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del plazo pactado sin que se haya acordado prórroga.
2. Por mutuo acuerdo entre el COMODANTE y el COMODATARIO, formalizado por escrito.
3. Por el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente comodato.

4. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO en este documento.
5. Por requerir el COMODANTE el inmueble para otros fines institucionales, o para la ejecución de obras de reparación, mantenimiento o modernización.

En cualquiera de estos casos, el COMODATARIO deberá restituir el bien de conformidad con lo previsto en la cláusula correspondiente, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

El Comodante	El Comodatario
Nombre: **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ** Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Palacio municipal. Correo electrónico: despachoalcalde@manzanares-caldas.gov.co	Nombre: **LUZ MARINA VALENCIA DE VALENCIA** Dirección: carrera 6 # 6-37 Teléfono 3104714744 Correo electrónico: servirconalegria20-25@gmail.com

Parágrafo: En este mismo acto y al suscribirse el presente contrato de comodato, aceptan las partes y autorizan ser notificados por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL POSTERIOR: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley será ejercido por la Contraloría General de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El COMODATARIO declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación estatal.

La veracidad de esta declaración constituye requisito esencial para la validez del presente comodato, y su contravención dará lugar a la terminación inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que haya lugar conforme a la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO: El presente comodato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por ambas partes intervinientes, en señal de que existe acuerdo sobre el bien (la cosa) y su uso conforme a lo establecido en este documento.

No obstante, la ejecución material del comodato iniciará únicamente a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual dejará constancia de la entrega formal del inmueble y su estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE: El inmueble objeto del presente comodato será entregado por parte del COMODANTE al COMODATARIO, de acuerdo con un inventario físico y detallado que elaborará por escrito el Jefe de Bienes del Municipio de Manzanares.

Dicho inventario se incorporará como anexo y parte integral del presente comodato y será suscrito conjuntamente en el acta de inicio, dejando constancia del estado del inmueble y de los elementos entregados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, el domicilio del presente comodato será el Municipio de Manzanares, departamento de Caldas, específicamente en el Palacio Municipal – Alcaldía Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EL COMODATRARIO se obliga con EL MUNICIPIO a mantenerlo indemne de cualquier reclamación de terceros originada de su actuación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL COMODATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, se podrá de común acuerdo suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS: El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)." Así mismo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" En atención al objeto contractual y las obligaciones que van a ser desempeñadas por el Contratista la modalidad de contratación es directa de acuerdo con el artículo 2 numeral 4 literal C) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que en sus tenores literales disponen:

LEY 1150 DE 2007"Artículo 2 de las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". El Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es

la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." En consecuencia, el contrato a suscribir tendrá la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa. El marco legal de este proceso está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos de la presente contratación.

Es preciso señalar que, cada Entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permite cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993 en su artículo 3.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece como contratos estatales los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentran previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales.

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 nos indica qué entidades pueden ser beneficiadas con contrato de Comodato.

Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad."

De igual forma la contratación de forma directa se encuentra amparada en el literal g) del numeral 2 del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007 la cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) La contratación entre entidades estatales.; (…)"
Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

A través del contrato de comodato se traslada el uso y disfrute de un bien, de manera gratuita, con el consiguiente derecho del comodatario que lo recibe de percibir los frutos naturales o civiles que se produzcan y el compromiso de restituirlo al comodante al finalizar su uso o en el plazo y forma convenida. Se trata de un negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos.

Ahora bien, el Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 41001-23-33-0002017-0048301 ha indicado "que las entidades públicas pueden entregar bienes de su propiedad a particulares a título de comodato. Esta corporación ha precisado que la celebración de este tipo de contratos por parte de las entidades públicas se encuentra estrechamente vinculada a la necesidad de impulsar programas de interés público. Es menester indicar, que de conformidad con el artículo 38 de la ley 9 de 1989, la posibilidad de la celebración de un contrato de comodato por entidades del estado fue delimitada en función del sujeto comodatario y del plazo del acuerdo"

El contrato de Comodato o Préstamo de uso es definido por el artículo 2200 del Código Civil, como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona con la entrega de la cosa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que se refieran en el estudio previo y que estén previstos en el estatuto de contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del contrato: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 en el presente contrato se liquidará siempre y cuando expresamente la Ley lo obligue, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Para constancia se firma en el Municipio de Manzanares – Caldas a los catorce (14) días del mes de octubre del 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
LUZ MARINA VALENCIA DE VALENCIA
INSTITUCION COLOMBIANA AGROPECUARIA – ICA